



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00076 00

En atención a la solicitud terminación presentada por la parte actora, en su numeral segundo, por secretaria elabórese un informe de títulos judiciales sobre el proceso en curso.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00076 00

Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00528 00

En atención a la solicitud vista a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares, aunado a que se acredita la denuncia de la pérdida del oficio, por secretaria expida nuevamente copia del oficio 1662 de 9 de octubre 2019

**Notifíquese,**



**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00528 00

1.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación realizado por la empresa postal “EL LIBERTADOR” a la demandada Yinna Paola Salazar Perea (fls. 12 a 19), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente el horario de atención de este estrado judicial, siendo lo correcto de **7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4 pm**, conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, que no como quedó allí; sin embargo, téngase en cuenta que dicho trámite *resultó negativo*.

2.) De igual forma el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio enviado de forma virtual a la demanda Yinna Paola Salazar Perea (fls. 16 s 19), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente el horario de atención de este estrado judicial, siendo lo correcto de **7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4 pm**, conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, que no como quedó allí; sin embargo, téngase en cuenta que dicho trámite *resultó negativo por cuanto fallo la entrega*.

3) Del mismo modo el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio enviado de forma virtual a la demanda Yinna Paola Salazar Perea (fls. 24 a 28), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que no cumple con los requisitos establecidos en el decreto 806 de junio de 2020 en su artículo 8 párrafos 1 y 2; sin embargo, téngase en cuenta que dicho trámite *resultó negativo por cuanto fallo la entrega*.

4) Así mismo el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación realizado por la empresa postal “EL LIBERTADOR” a la demandada Yinna Paola Salazar Perea (fls. 29 a 32), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que para que se surta la notificación personal estipulada en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es menester hacerla por medio de mensaje de datos y no por empresa de envíos como es el caso; pues la notificación allí mencionada es para realizarla por correo electrónico y no el domicilio, por consiguiente no cumple con los parámetros establecidos por la norma para que se entienda surtida la notificación, sin embargo téngase en cuenta que dicho trámite *resultó negativo*.

5) Igualmente el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación realizado por la empresa postal “EL LIBERTADOR” a la demandada Yinna Paola Salazar Perea (fls. 35 a 38), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que para que se surta la notificación personal estipulada en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es menester hacerla por medio de mensaje de datos y no por empresa de envíos como es el caso; pues la notificación allí mencionada es para realizarla por correo electrónico y no el

domicilio, por consiguiente no cumple con los parámetros establecidos por la norma para que se entienda surtida la notificación, sin embargo téngase en cuenta que dicho trámite *resultó negativo*.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación de la demandada Yinna Paola Salazar, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

6) En atención al escrito que antecede y para todos los efectos legales, téngase en cuenta las nuevas direcciones de notificación de la demandada Yinna Paola Salazar (fl.42) a efectos de proceder con la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del código general del proceso.

7) Téngase en cuenta Para todos los efectos legales, la autorización otorgada por el abogado del aparte actora a Kevin Andrés Guiza Cubides, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).
 <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-00752 00

1.) Sería del caso proceder a tener en cuenta la valla instaurada en el predio objeto de usucapión, de no ser porque en esta se indicó erróneamente el registro catastral del inmueble siendo el correcto **010301060060000** y no como quedo allí, esto de conformidad al certificado de nomenclatura (fl. 80) aportado.

2.) Además véase que la cedula de ciudadanía del demandante se indicó de forma errónea, yerro que deberá ser corregido.

Por tanto el juzgado no tiene en cuenta las fotografías aportadas por la parte actora, se insta a esta a que instale nuevamente la valla de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **31 hoy 3 de diciembre de 2020** (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-00847 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede respecto del emplazamiento de la demandada Inmobiliaria La Esperanza Limitada en Liquidación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por secretaría, elabórese el oficio de que trata el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en los términos del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, ante la Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de dicha publicación, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-00847 00

Para todos los efectos legales agréguese a los autos la respuesta emitida por parte de la alcaldía municipal de Soacha al oficio 0528 de fecha de 18 de agosto de 2020 y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00186 00

El juzgado no tiene en cuenta que el trámite impartido al aviso de notificación (fls. 54 a 56), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que del certificado aportado por la parte no se desprende el “*acuse de recibido*” como lo establece el inciso final de la norma en mención.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00141 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$24'634.806,29**.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00063 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$19'363.854.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00030 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$22'420.796,20**.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-000128 00

Agréguese a los autos la información aportada por la parte actora respecto del acuerdo de pago realizado con la demandada, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00187 00

Previo a tener en cuenta las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “EL LIBERTADOR” (fls.47 a 50), en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a la aquí demandada, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, alléguese las constancias de tramitación de los citatorios (art. 291C.G del P) con antelación a la fecha del envío de los avisos toda vez que los mismos pecan por ausentes.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00422 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud instaurada por la parte actora, por secretaria dese cumplimiento lo proferido en el inciso segundo del auto de fecha 4 de marzo de 2020 visto en folio 19 del cuaderno de medidas cautelares.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00943 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el informe presentado por la sociedad designada como secuestre dentro del presente asunto respecto de la labor realizada en ejercicio del cargo. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes; sin embargo, se le pone de presente al togado que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, tal como se dispuso en auto de 1 de julio de 2020.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2018-01180 00

Cconsiderando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Seguridad Efectiva LTADA contra Conjunto Residencial Torrentes Etapa 1-PH, por las siguientes sumas:

1.) \$7'608.888 pesos m/cte., por concepto saldo insoluto contenido en la factura No. 0032 que milita a folio 9 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 1 de diciembre de 2013 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley para el cobro de los rubros descritos.

2.) \$7'608.888 pesos m/cte., por concepto saldo insoluto contenido en la factura No. 0037 que milita en folio 10 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 1 de enero de 2014 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley para el cobro de los rubros descritos

3.) 1'025.958 por concepto de costas procesales causadas dentro del proceso 2018-01180 y decretadas en la sentencia de fecha 2 de septiembre de 2020.

4) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2018-01180 00

En cuanto a la solicitud presentada por la parte actora en lo que se refiere a ampliar la medida cautelar decretada por el suscrito juzgado, este a lo dispuesto en el auto de fecha de 3 de abril de 2019 en virtud a que de conformidad al inciso 3 del artículo 599 del código general del proceso el juez “*podrá limitar a lo necesario*” la medida, por tanto en el presente asunto la medida fue decretada conforme a la ley a las pretensiones pedidas en la demanda, multiplicado por 1.5 de tal forma que no hay lugar ampliar el límite impuesto.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00724 00

1.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación realizado por la empresa postal “CERTIPOSTAL” a la demandada Elina Josefa Barrear Arciniegas (fls. 29 a 32), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que no se indicó el termino de 5 días que tiene la parte para comparecer al juzgado.

Aunado a esto se le pone de presente a la parte actora que para que se surta la notificación personal estipulada en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es menester hacerla por medio de mensaje de datos y no por empresa de envíos como es el caso; pues la notificación allí mencionada es para realizarla por correo electrónico y no el domicilio, por consiguiente no cumple con los parámetros establecidos por la norma para que se entienda surtida la notificación.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso y las indicaciones previamente expuestas.

2.) En atención a solicitud presentada por la parte actora se acepta el desistimiento de las direcciones aportadas por el apoderado del demandante.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Reivindicatorio No. 257544189002-**2018-01110** 00

Aunque sería del caso reprogramar la diligencia de entrega del predio objeto de reivindicación, es necesario tener en cuenta que a pesar del levantamiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que había sido prorrogado en lo corrido del año, lo cierto es los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, previo a reprogramar la diligencia correspondiente, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, tanto el profesional del derecho como su mandante diligencien la encuesta que se anexa a la presente providencia y hace parte integral de la misma, pudiéndose en la misma, omitir alguna información personal que al hacerla pública podría desconocer el derecho a la intimidad que ante todo respeta este juzgado. Secretaría proceda con la remisión de la misma al correo electrónico que suministre el abogado.

Por otra parte, se requiere al apoderado judicial para que el día que se programe fecha para realizar la diligencia, coordine con su mandante las medidas mínimas de bioseguridad como lo son: i) distanciamiento social; ii) uso de tapabocas en forma adecuada; iii) uso de alcohol, iv) uso de gel antibacterial; v) adecuación de sitio para lavado idóneo de manos; vi) evitar la concurrencia de más de 6 personas en el mismo sitio; vii) mantenimiento de sitios aseados y desinfectados; viii) en la medida de lo posible, mantener las ventanas abiertas y; ix) todas aquellas que se estimen pertinentes.

Asimismo, se le recomienda al mandatario judicial que si el día de la diligencia o dentro de los últimos tres (3) días a la fecha programada, la parte demandante y/o profesional del derecho que la representa han tenido signos y síntomas relacionados con posible contagio de Covid-19, informar a este estrado para adoptar las decisiones a que haya lugar.

Aunado a ello, requerir al mandatario judicial del extremo actor, para que dentro del mismo término (5 días), informe si dispone de medio de transporte propio para movilizar a la titular del Despacho y a su acompañante el día de la diligencia o en caso de no disponer, informar cual será el transporte que se utilizaría y el protocolo de bioseguridad en cuanto a la desinfección del rodante para evitar la propagación del covid -19.

Finalmente, por secretaría ofíciase a la Dirección Seccional de Administración Judicial y/o Almacén de esa entidad, para que provean a este Juzgado de los elementos de bioseguridad “necesarios y suficientes” para realizar la diligencia.

Vencidos los términos aquí establecidos, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-00753 00

1.) Sin lugar a tener en cuenta el emplazamiento realizado en la emisora radio rumbo del pasado 21 de septiembre, como quiera que en esta se indicó erróneamente la dirección del predio objeto de usucapión, esto de conformidad al certificado de nomenclatura actualizado (fl.93).

2.) Ténganse por allegadas las fotografías aportadas por la parte actora de la valla instaurada en el inmueble objeto de usucapión, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del Proceso.

Se advierte a la parte actora que la valla deberá permanecer instalada en el predio hasta la audiencia que trata el artículo en mención.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Reivindicatorio No. 257544189002-2018-00195 00

En atención a la solicitud instaurada por la parte demandada, asígnese al peticionario la cita correspondiente para el retiro de las copias auténticas de la sentencia y la revisión del expediente para que extraiga los datos que considere pertinentes, teniendo en cuenta el cronograma y/o agenda dispuesto por la secretaría para tal fin.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Sucesión No. 257544189002-2018-00484 00

Del trabajo de partición presentado por la abogada Ana Isabel Rico De García, córrasele traslado a todos los interesados dentro de este asunto por el término de cinco (5) días, para proponga las objeciones que estimen pertinentes según lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

*Está mal el recibimiento.*

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00624 00

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el endosatario en procuración (fl. 61), por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas, descontando los valores ya entregados y de ser posible, haciendo uso de la cuenta corriente indicada por el togado para tal fin.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00762 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por le superior.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00153 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*” (fls. 85 a 93), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al aquí demandado conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Julieth Xiomara Castillo Gutiérrez, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Una Vez se alleguen las comunicación sobre el registro de la medida de embargo por la oficina de registro de instrumentos públicos (núm. 3 del art 468 *ibídem*), resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib.*

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00153 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, por secretaria remítase el oficio No. 0399 visto a folio 84 del cuaderno principal para los fines pertinentes, a los correos eléctricos dispuestos por la parte actora (fl.85).

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00606 00

Por la apoderada de la parte actora estese a lo dispuesto en el auto de fecha 14 de octubre de 2020 visto en folio 65 del cuaderno principal.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00848 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, por secretaria remítase el oficio No. 0108 visto a folio 80 del cuaderno principal para los fines pertinentes, a los correos eléctricos dispuestos por la parte actora (fl.87).

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00848 00

1.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a los citatorios de notificación realizado por la empresa postal “EL LIBERTADOR” al demandado Giovanni Franco Báez (fls. 81 a 86), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente la fecha de la providencia que está notificando, sin embargo téngase en cuenta que dicho trámite *resultó positivo*.

2.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “El Libertador” (fls. 87 a 95), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al aquí demandado conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Giovanni Franco Báez, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito*.

Una vez se alleguen las comunicación sobre el registro de la medida de embargo por la oficina de registro de instrumentos públicos (núm. 3 del art 468 *ibídem*), resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib*.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p>
<p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00571 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-102216, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Aunque sería el caso de fijar fecha y hora para realizar la práctica, es necesario tener en cuenta que a pesar del levantamiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que había sido prorrogado en lo corrido del año, lo cierto es los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, previo a reprogramar la diligencia correspondiente, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, tanto el profesional del derecho como su mandante diligencien la encuesta que se anexa a la presente providencia y hace parte integral de la misma, pudiéndose en la misma, omitir alguna información personal que al hacerla pública podría desconocer el derecho a la intimidad que ante todo respeta este juzgado. Secretaría proceda con la remisión de la misma al correo electrónico que suministre el abogado.

Por otra parte, se requiere al apoderado judicial para que el día que se programe fecha para realizar la diligencia, coordine con su mandante las medidas mínimas de bioseguridad como lo son: i) distanciamiento social; ii) uso de tapabocas en forma adecuada; iii) uso de alcohol, iv) uso de gel antibacterial; v) adecuación de sitio para lavado idóneo de manos; vi) evitar la concurrencia de más de 6 personas en el mismo sitio; vii) mantenimiento de sitios aseados y desinfectados; viii) en la medida de lo posible, mantener las ventanas abiertas y; ix) todas aquellas que se estimen pertinentes.

Asimismo, se le recomienda al mandatario judicial que si el día de la diligencia o dentro de los últimos tres (3) días a la fecha programada, la parte demandante y/o profesional del derecho que la representa han tenido signos y síntomas relacionados con posible contagio de Covid-19, informar a este estrado para adoptar las decisiones a que haya lugar.

Aunado a ello, requerir al mandatario judicial del extremo actor, para que dentro del mismo término (5 días), informe si dispone de medio de transporte propio para movilizar a la titular del Despacho y a su acompañante el día de la diligencia o en caso de no disponer, informar cual será el transporte que se utilizaría y el protocolo

de bioseguridad en cuanto a la desinfección del rodante para evitar la propagación del covid -19.

Finalmente, por secretaría ofíciase a la Dirección Seccional de Administración Judicial y/o Almacén de esa entidad, para que provean a este Juzgado de los elementos de bioseguridad “necesarios y suficientes” para realizar la diligencia.

Vencidos los términos aquí establecidos, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00328 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-195365, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Aunque sería el caso de fijar fecha y hora para realizar la práctica, es necesario tener en cuenta que a pesar del levantamiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que había sido prorrogado en lo corrido del año, lo cierto es los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, previo a reprogramar la diligencia correspondiente, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, tanto el profesional del derecho como su mandante diligencien la encuesta que se anexa a la presente providencia y hace parte integral de la misma, pudiéndose en la misma, omitir alguna información personal que al hacerla pública podría desconocer el derecho a la intimidad que ante todo respeta este juzgado. Secretaría proceda con la remisión de la misma al correo electrónico que suministre el abogado.

Por otra parte, se requiere al apoderado judicial para que el día que se programe fecha para realizar la diligencia, coordine con su mandante las medidas mínimas de bioseguridad como lo son: i) distanciamiento social; ii) uso de tapabocas en forma adecuada; iii) uso de alcohol, iv) uso de gel antibacterial; v) adecuación de sitio para lavado idóneo de manos; vi) evitar la concurrencia de más de 6 personas en el mismo sitio; vii) mantenimiento de sitios aseados y desinfectados; viii) en la medida de lo posible, mantener las ventanas abiertas y; ix) todas aquellas que se estimen pertinentes.

Asimismo, se le recomienda al mandatario judicial que si el día de la diligencia o dentro de los últimos tres (3) días a la fecha programada, la parte demandante y/o profesional del derecho que la representa han tenido signos y síntomas relacionados con posible contagio de Covid-19, informar a este estrado para adoptar las decisiones a que haya lugar.

Aunado a ello, requerir al mandatario judicial del extremo actor, para que dentro del mismo término (5 días), informe si dispone de medio de transporte propio para movilizar a la titular del Despacho y a su acompañante el día de la diligencia o en caso de no disponer, informar cual será el transporte que se utilizaría y el protocolo

de bioseguridad en cuanto a la desinfección del rodante para evitar la propagación del covid -19.

Finalmente, por secretaría ofíciase a la Dirección Seccional de Administración Judicial y/o Almacén de esa entidad, para que provean a este Juzgado de los elementos de bioseguridad “necesarios y suficientes” para realizar la diligencia.

Vencidos los términos aquí establecidos, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00297 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda del trámite impartido por la parte actora para la notificación personal, allegue nuevamente las fotografías o documentos que pretende hacer valer vista en folio 47 pues resulta ilegible lo aportado por el memorialista.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00256 00

1.) Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*PRONTO ENVIOS.*” (fls. 27 y 29), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la demanda Efigenia Pérez Flores, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación, conforme al artículo 292 *ibídem.*

2.) El juzgado no tiene en cuenta la notificación realizada por la actora por medio de correo electrónico a el acreedor hipotecario visto en folio 30 a 34 , tenga en cuenta la apoderada de la parte actora, que para que se surta la notificación personal estipulada en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es menester por parte de este manifestar bajo la gravedad de juramento bajo qué condiciones obtuvo el correo electrónico tal y como lo establece el parágrafo 2 del artículo 8, afirmación que peca por ausente, aunado a esto en lo aportado no se acusa de recibido el correo enviado.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 del Código General del Proceso o artículo 8 del decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00256 00

Comoquiera que no se dan los presupuestos del artículo 440 del C. G. del P., por la parte actora estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha y al inciso 3 del auto de fecha 24 de julio de 2019.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2019-00222 00

1.) Decretar el embargo y retención la quinta parte del salario que perciba el demandado José Alejandro Gómez Garzón, como empleado de la empresa Empresas de Energía de Bogotá, Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, Límitese el embargo a la suma de \$6'359.134,5 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que el demandado José Alejandro Gómez Garzón, posean en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio 64 del cuaderno principal. Límitese la medida a la suma de \$6'359.134,5 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignent los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00621 00

El juzgado no admite la renuncia allegada por el apoderado de la parte demandante, pues no se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 76 del código general del procesos téngase en cuenta por le profesional del derecho que indistintamente de que la representante legal hubiese renunciado, lo cierto es que al momento de que se realizara la asamblea de copropietarios en esa misma se escoge al presidente, revisor fiscal etc, motivo por el cual deberá poner en conocimiento del conjunto ejecutante su decisión de renunciar y una vez acreditado lo ordenado en la norma mencionada, se procederá a decidir lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00621 00

Ahora, atendiendo lo informado por la parte actora en memorial visto a folio 34, se reprograma la diligencia prevista en el artículo 392 del C.G. del Proceso, en cumplimiento con los artículos 372 y 373 *ibídem*, para el día **21 de enero de 2020, a partir de las 2:00 de la tarde**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno. Por lo anterior, se les previene para que asistan a la misma.

Así mismo, al tenor del artículo 392 *ib.*, se tiene como pruebas las decretadas en auto de 28 de febrero de 2019 (fl. 110).

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **31 hoy 3 de diciembre de 2020** (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00159 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-170713, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Aunque sería el caso de fijar fecha y hora para realizar la práctica, es necesario tener en cuenta que a pesar del levantamiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que había sido prorrogado en lo corrido del año, lo cierto es que los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, previo a reprogramar la diligencia correspondiente, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, tanto el profesional del derecho como su mandante diligencien la encuesta que se anexa a la presente providencia y hace parte integral de la misma, pudiéndose en la misma, omitir alguna información personal que al hacerla pública podría desconocer el derecho a la intimidad que ante todo respeta este juzgado. Secretaría proceda con la remisión de la misma al correo electrónico que suministre el abogado.

Por otra parte, se requiere al apoderado judicial para que el día que se programe fecha para realizar la diligencia, coordine con su mandante las medidas mínimas de bioseguridad como lo son: i) distanciamiento social; ii) uso de tapabocas en forma adecuada; iii) uso de alcohol, iv) uso de gel antibacterial; v) adecuación de sitio para lavado idóneo de manos; vi) evitar la concurrencia de más de 6 personas en el mismo sitio; vii) mantenimiento de sitios aseados y desinfectados; viii) en la medida de lo posible, mantener las ventanas abiertas y; ix) todas aquellas que se estimen pertinentes.

Asimismo, se le recomienda al mandatario judicial que si el día de la diligencia o dentro de los últimos tres (3) días a la fecha programada, la parte demandante y/o profesional del derecho que la representa han tenido signos y síntomas relacionados con posible contagio de Covid-19, informar a este estrado para adoptar las decisiones a que haya lugar.

Aunado a ello, requerir al mandatario judicial del extremo actor, para que dentro del mismo término (5 días), informe si dispone de medio de transporte propio para movilizar a la titular del Despacho y a su acompañante el día de la diligencia o en caso de no disponer, informar cual será el transporte que se utilizaría y el protocolo

de bioseguridad en cuanto a la desinfección del rodante para evitar la propagación del covid -19.

Finalmente, por secretaría ofíciase a la Dirección Seccional de Administración Judicial y/o Almacén de esa entidad, para que provean a este Juzgado de los elementos de bioseguridad “necesarios y suficientes” para realizar la diligencia.

Vencidos los términos aquí establecidos, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00776 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “INTEGRA” (fls 42 (reverso) a 43 (reverso)), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los aquí demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó negativo*.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta la dirección de correo electrónico de notificación de la parte demandada, informada a folio 41 de la presente encuadernación.

2.) El juzgado no tiene en cuenta la notificación aportada por la parte actora vista en folio 44 pues véase que esta no corresponde a este proceso.

3.) De igual forma el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio enviado de forma virtual al demandado Edgar Peña Arce (fls. 48 a 50), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que no cumple con los requisitos establecidos en el decreto 806 de junio de 2020 en su artículo 8 párrafos 1 y 2; sin embargo, téngase en cuenta que dicho trámite *resultó negativo por cuanto el correo no existe*.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la nueva dirección física de notificación de la parte demandada, informada a folio 48 de la presente encuadernación

4.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “INTEGRA” (fls. 51 a 57), en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a la demandada Blanca Rubiela Herrera Sabogal conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Blanca Rubiela Herrera Sabogal, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito*.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **31 hoy 3 de diciembre de 2020** (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00158 00

1.) Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*EL LIBERTADOR.*” (fls. 120 a 122), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al demandado José Ricardo Peña Jiménez, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación, conforme al artículo 292 *ibídem.*

2.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*EL LIBERTADOR*” (fls 122 (reverso) a 125), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al demandado de forma virtual, *el cual resultó negativo.*

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00158 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-133541, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Aunque sería el caso de fijar fecha y hora para realizar la práctica, es necesario tener en cuenta que a pesar del levantamiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y especialmente el aislamiento obligatorio que había sido prorrogado en lo corrido del año, lo cierto es los servidores de la Rama Judicial del poder público no hemos sido dotados con los implementos necesarios para adoptar un adecuado protocolo de bioseguridad que nos permita desarrollar este tipo de diligencias sin poner en riesgo nuestra salud y la de las personas que intervienen, pues, como es bien sabido, en ellas se requiere de la presencia de varias personas en un mismo sitio (funcionarios del despacho, apoderados, auxiliares de la justicia y partes), lo que implica un riesgo que, de momento, no tenemos forma de asumir.

Por lo anterior, previo a reprogramar la diligencia correspondiente, se insta al apoderado judicial de la parte actora para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, tanto el profesional del derecho como su mandante diligencien la encuesta que se anexa a la presente providencia y hace parte integral de la misma, pudiéndose en la misma, omitir alguna información personal que al hacerla pública podría desconocer el derecho a la intimidad que ante todo respeta este juzgado. Secretaría proceda con la remisión de la misma al correo electrónico que suministre el abogado.

Por otra parte, se requiere al apoderado judicial para que el día que se programe fecha para realizar la diligencia, coordine con su mandante las medidas mínimas de bioseguridad como lo son: i) distanciamiento social; ii) uso de tapabocas en forma adecuada; iii) uso de alcohol, iv) uso de gel antibacterial; v) adecuación de sitio para lavado idóneo de manos; vi) evitar la concurrencia de más de 6 personas en el mismo sitio; vii) mantenimiento de sitios aseados y desinfectados; viii) en la medida de lo posible, mantener las ventanas abiertas y; ix) todas aquellas que se estimen pertinentes.

Asimismo, se le recomienda al mandatario judicial que si el día de la diligencia o dentro de los últimos tres (3) días a la fecha programada, la parte demandante y/o profesional del derecho que la representa han tenido signos y síntomas relacionados con posible contagio de Covid-19, informar a este estrado para adoptar las decisiones a que haya lugar.

Aunado a ello, requerir al mandatario judicial del extremo actor, para que dentro del mismo término (5 días), informe si dispone de medio de transporte propio para movilizar a la titular del Despacho y a su acompañante el día de la diligencia o en caso de no disponer, informar cual será el transporte que se utilizaría y el protocolo

de bioseguridad en cuanto a la desinfección del rodante para evitar la propagación del covid -19.

Finalmente, por secretaría ofíciase a la Dirección Seccional de Administración Judicial y/o Almacén de esa entidad, para que provean a este Juzgado de los elementos de bioseguridad “necesarios y suficientes” para realizar la diligencia.

Vencidos los términos aquí establecidos, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017- 00965 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00615 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$40'358.767,43** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00489 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$9'932.635,85** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2016-00313 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$438.901,00** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00712 00

1.) Comoquiera que se realizó en debida forma el emplazamiento Luis Eduardo Vanegas Rodríguez y de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el predio objeto de usucapión, el despacho con fundamento en la norma análoga contemplada en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, ordena por secretaría elaborar el oficio de que trata la norma antes citada, en los términos del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, y remitirlo a la Oficina de REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

2.) Para todos los efectos agréguese a los autos la respuesta emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha donde se da cuenta la correcta inscripción de la demandada.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00216 00.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto de los demandados que son Cárdenas Aldana María Elsa y Gasca Gasca Arturo.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto admisorio

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00243 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Bancolombia S.A., contra de Martha Inés Baquero Baquero, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$11.750.000 pesos m/cte, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 5250084120 que milita de folios 93 a 96 del presente cuaderno.

2.) \$3.750.000 pesos m/cte, por concepto del capital de la cuota No. 5 en mora causada el 29 de mayo del 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (21 de agosto de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) \$829.647 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre la cuota en mora.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s., del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **Marcela Guasca Robayo** identificada con la C.C. No. 51.944.538 y T.P. No. 101.541 Del C.S. de la J., como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para efectos otorgados en el endoso en procuración establecida en el artículo 658 del Código de Comercio. La vigencia de la tarjeta profesional fue consultada y verificada.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00246 00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante adecuó el escrito genitor, conforme a lo ordenado en auto del 30 de septiembre del 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Pedro Pérez Perdomo contra Sandra Milena Cervera Chávez, por las siguientes sumas:

1.) \$15.000.000,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 001 con fecha de vencimiento de 20 de diciembre del 2019, que milita a folio 5 del presente cuaderno.

2.) \$2.512.500,00 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados frente al título antes mencionado durante el periodo del 15 de enero al 20 de diciembre del 2019.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Téngase en cuenta que el señor Pedro Pérez Perdomo actúa en causa propia dentro del presente asunto.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 3 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**

